

# Coberturas de la póliza de Responsabilidad Civil

*Por: Santiago Vélez Mesa*



# CONTENIDO

- **Decreto 1073 de 2015**
- **Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual**

# Decreto 1073 de 2015



## Artículo 2.2.1.1.2.2.3.100

### Obtención de pólizas.

- Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo deberán mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que tenga como beneficiarios a terceros por daños causados en sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas, asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, de acuerdo con los reglamentos y normas de la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de otras pólizas que deba tomar el asegurado.

# Artículo 2.2.1.1.2.2.3.100

## Obtención de pólizas

- Los límites mínimos en dichos seguros de responsabilidad civil, expresado en unidades de salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de tomar o renovar la póliza serán los siguientes:

(...)

3. Para estaciones de servicio automotriz de ochocientas (800) unidades de salario.

4. Para estaciones de servicio fluvial de mil (1.000) unidades de salario.

(...)

# Artículo 2.2.1.1.2.2.3.100

## Obtención de pólizas

Parágrafo 1°. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben incluir expresamente las siguientes cláusulas:

- Revocación de la póliza a sesenta (60) días, previo aviso al Ministerio de Minas y Energía.
- Contaminación accidental súbita e imprevista.

## Artículo 2.2.1.1.2.2.3.100

### Obtención de pólizas

Parágrafo 2°. Las pólizas de seguro a que se refiere el presente artículo deben ser tomadas individualmente por cada instalación o vehículo que maneje, distribuya o transporte combustible, independientemente de que estas pertenezcan a un mismo propietario. En el caso en que el asegurado tome una póliza agrupada bajo la cual se amparan varias instalaciones o vehículos, cada una de ellas debe contar con la cobertura, en los términos exigidos en el presente decreto; en consecuencia, se debe expresar que el valor asegurado es en cada caso “por riesgo y evento”; lo anterior para efectos de garantizar efectiva cobertura para todas y cada una de las instalaciones o vehículos respecto de las cuales se otorga el amparo.

(Decreto 4299 de 2005, artículo 31)

# SUBSECCIÓN 1.3

## OBLIGACIONES

Artículo 2.2.2.6.1.1.3.1. Obligaciones de las Estaciones de Servicio y los Talleres de Conversión. En todo momento, desde que inician operaciones las estaciones de servicio y los talleres de conversión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

(...)

2 Adquirir con posterioridad a la obtención de la totalidad de las licencias, en un término no superior a treinta (30) días y mantener vigentes dos Pólizas de Seguros, a saber:

- (i) Responsabilidad Civil Extracontractual, RCE, para asegurar los perjuicios patrimoniales que cause a terceras personas en desarrollo de sus, actividades normales por daños a bienes, lesiones o muerte de personas (...)
- (ii) Cumplimiento de Disposiciones Legales, en la que figure como beneficiario el Ministerio competente, para amparar el incumplimiento de las normas y reglamentaciones que deben observar en el ejercicio de su actividad (...)

# Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual



- **TOMADOR:** FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA – SOLDICOM.
- **ASEGURADO:** FONDO DE PROTECCION SOLIDARIA – SOLDICOM Y/O ESTACION DE SERVICIO QUE CORRESPONDA
- **BENEFICIARIOS:** Terceros afectados
- **MONEDA:** Pesos Colombianos
- **LIMITE ASEGURADO:**
  - Estaciones fluviales (1.000 SMMLV) \$1.160.000.000 evento y agregado anual por predio.
  - Estaciones terrestres (800 SMMLV) \$928.000.000 evento y agregado anual por predio

# OBJETO DEL SEGURO

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1521 de 1998, derogado parcialmente por el Decreto 4299 de 2005, y actualizado por el Decreto 1073 de 2015, el objeto de la póliza es indemnizar la responsabilidad civil extracontractual, imputable al asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, como consecuencia de daños materiales ó de lesiones corporales causados a terceros, **por acción directa del hidrocarburo líquido almacenado o manejado en estaciones de servicio**, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza.

# Responsabilidad Civil

## Elementos de la Responsabilidad



*Deben darse necesariamente, de forma simultánea, para que se configure la responsabilidad.*

# AMPAROS Y COBERTURAS

- a. Predios, labores y operaciones.
- b. Contaminación súbita, accidental e imprevista (Descubierta dentro de las primeras 72 horas) incluyendo gastos de limpieza.
- c. Gastos médicos de urgencia, 40% sobre el valor asegurado por evento / vigencia.

## DEDUCIBLES POR ESTACIÓN

- Gastos médicos: Opera sin deducible.
- Contaminación EDS Fluviales: 10% de la pérdida, mínimo 40 SMMLV
- Demás eventos: 20% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV toda y cada perdida.

# EXCLUSIONES

Las consideradas en el clausulado general, más las siguientes:

- Daños por error en de suministro o de contaminación del combustible que se abastece.
- Daños por impericia, descuido o defecto de producto, a vehículos de los usuarios, en cualesquiera de los servicios que la estación de servicio ofrezca a sus clientes.
- Se excluye la responsabilidad civil extracontractual derivada de las pérdidas o daños originados en la falta de mantenimiento, de los tanques que contenga las sustancias transportadas y/o almacenadas.
- Se excluyen reparaciones y/o trabajos mecánicos.
- Daños fuera de los predios del asegurado.
- Daños causados por el servicio de mantenimiento o reparación de vehículos.